

Artículo 35. OBRA SOCIAL.

El propietario o armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retención previsional del personal comprendido en este Convenio, los importes que de las leyes y reglamentos vigentes resulten corresponder en concepto de aportes del empleado para la Obra Social de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (OSPESCA), las que juntamente con las contribuciones patronales respectivas, deberán depositarse dentro del término legal respectivo, con las modalidades que establezca la AFIP u organismo recaudador que lo reemplace.

Las copias de boletas de depósito y nómina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago, serán entregadas a la Obra Social en la forma y plazos resultantes de la reglamentación.

Lo expresado no obsta al derecho de libre elección de obra social, en los términos y condiciones de ley.

Artículo 36. APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES Y DE OBRA SOCIAL

Se dará cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes relativas a los aportes y contribuciones previsionales y de obra social que afecten a los trabajadores en relación de dependencia y a sus empleadores.

Artículo 37. CAPACITACION

El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la A.A.C.P. y P.P., en la cuenta indicada en el Art. 34 del presente, la suma equivalente al 3% del salario normal y habitual por mes, hasta un máximo de U\$S 100.00 como suma total y única por trabajador comprendido en este Convenio, liquidado por mes, con destino a capacitación.

El aporte a la capacitación será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente Convenio, según lo indicado en el Artículo 3.

Artículo 38. ACCIÓN SOCIAL

El propietario o armador procederá a depositar a la orden de la A.A.C.P. y P.P., en una cuenta indicada en el Art. 34 del presente, la suma equivalente al 3% del salario normal y habitual por mes, hasta un máximo de U\$S 100.00 como suma total y única por trabajador comprendido en este Convenio, liquidado por mes, con destino a solventar cuestiones vinculadas a la ACCIÓN SOCIAL.

El aporte a la ACCIÓN SOCIAL será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente Convenio, según lo indicado en el Artículo 3.

Artículo 39. APOORTE SOLIDARIO A CAMARAS SIGNATARIAS DEL CONVENIO.

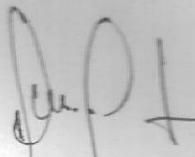
Todas las empresas que empleen personal encuadrado en el presente Convenio, deberán depositar a la orden de la **Cámara de Armadores de Poteros Argentinos**, en forma mensual, y dentro del periodo comprendido entre los días 10 y 20 de cada mes, el importe equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes correspondientes al personal de puente, que hayan liquidado en el curso de ese mes.

Quedan exceptuadas aquellas empresas asociadas a la respectiva Cámara.

SEGUIMIENTO - PENALIDADES Y EVALUACION

Artículo 40. COMISION PERMANENTE

Queda automáticamente constituida una Comisión Permanente de Interpretación y Conciliación, integrada por hasta tres (3) representantes por cada una de las Partes signatarias, inicialmente conformada según detalle y orden prioritario que surge del


JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.


Guillermo De los Santos
PRESIDENTE